



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 317-2023-MDP/GM

Pichari, 16 de agosto del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 518-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 3554-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas; Informe N° 2349-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 881-2023-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos; Informe N° 2197-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 021-2023-MDP-OSLP/FMB-SO-MASPRTV, Informe N° 0241-2023-MDP/GDAE/PROY.-TURISMO/MVA-RP del Residente de Obra, Carta N° 022-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JJM-RI del Responsable de Infraestructura remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°03 y Deductivo Vinculante N°03 sin Ampliación Presupuestal del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2554127;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;



Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares" ;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la norma en mención señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Que, Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.";

Que, mediante Informe N° 0241-2023-MDP/GDAE/PROY.-TURISMO/MVA-RP, de fecha 17 de julio del 2023, emitido por el del Residente de Obra – Lic. Mirian Valenzuela Aguilar; quien remite al Supervisor de Obra la Carta N°022-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JJM-RI emitida por el Responsable de Infraestructura – Ing. Juan Jara Mesicano, respecto del Deductivo Vinculante N°03 y Adicional de Obra N°03 sin Ampliación Presupuestal del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2554127;

Que, mediante Informe N° 021-2023-MDP-OSLP/FMB-SO-MASPERTV, de fecha 26 de julio del 2023, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Fredy Medina Bellido, quien solicita al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la evaluación y verificación del sustento planteado por los responsables de la obra, respecto del Deductivo Vinculante N°03 y Adicional de Obra N°03 sin Ampliación Presupuestal del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2554127; asimismo, se solicita su respectiva aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 2197-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 31 de julio del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Marino Chávez Jeri; quien solicita al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Opinión Técnica del Projectista respecto de las modificaciones en fase de ejecución, formulado por el responsable del proyecto *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2554127; todo ello conforme a lo establecido en la Directiva N°001-2023-MDP/GM;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Que, mediante Informe N° 881-2023-MDP-OFEP-TSE-D, de fecha 07 de agosto del 2023, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Tito Soto Escobar, quien remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos la Opinión Técnica sobre el Deductivo Vinculante N°03 y Adicional de Obra N°03 sin Ampliación Presupuestal; toda vez que la solución planteada por los responsables de la ejecución del proyecto busca las adecuadas condiciones para la prestación del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martín, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2554127; el mismo que adjunta la Carta N° 15-2023-J GALU-INGENIEROS SAC/CONSULTOR emitido por el Proyectista; quien da OPINION FAVORABLE a la solicitud del Deductivo Vinculante N°03 y Adicional de Obra N°03 sin Ampliación Presupuestal; recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 2349-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Marino Chávez Jeri; quien luego de revisada la solicitud de aprobación del presupuesto Deductivo Vinculante N°03 y Adicional de Obra N°03 sin Ampliación Presupuestal; toda vez que la solución planteada por los responsables de la ejecución del proyecto busca las adecuadas condiciones para la prestación del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martín, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2554127; dando CONFORMIDAD a dicha solicitud;

Que, mediante Informe N° 3554-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico; quien opina que es PROCEDENTE aprobar bajo acto resolutivo el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°03 y Deductivo Vinculante N°03 sin Ampliación Presupuestal; en beneficio del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martín, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*; CUI N° 2554127,

Que, mediante Opinión Legal N° 518-2023-MDP-OAJ/JCHG, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Jorge Chenett García, quien opina que es VIABLE aprobar bajo acto resolutivo el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°03 y Deductivo Vinculante N°03 sin Ampliación Presupuestal; en beneficio del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martín, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*; CUI N° 2554127, recomendando la prosecución del trámite para su aprobación con acto de resolutivo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral 1) “Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación de ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, CUI N° 2554127; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO			
DESCRIPCION	ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS N°03	DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	AMPLIACION PRESUPUESTAL
Costo Directo	S/.144,967.92	S/.144,967.92	S/.0

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Responsable de la División de Obras Públicas, Oficina de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
GI
G.DAE
O.A.F
O.S.L.P
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL